

CG 111/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EL TOCA 182/2007, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR LAWELL ELIUT TAYLOR VASQUEZ.

ANTECEDENTES

- 1. En sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de diez de mayo de dos mil siete, se hizo la declaratoria formal de inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete, en el que habrán de elegirse diputados locales, integrantes de los ayuntamientos y presidencias de comunidad.
- 2. En sesión extraordinaria del Consejo General, de quince de agosto de dos mil siete, se aprobó el Acuerdo CG 52/2007, por el que se aprobó la plataforma electoral presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional, para el proceso electoral ordinario de dos mil siete.
- **3.** Que del periodo comprendido, del veinte al treinta de agosto de dos mil siete, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de los ciudadanos C. P. Luis Mariano Andalco López y Profesor Arnulfo Corona Estrada, en su carácter de Representante Propietario y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, ambos del Partido de la Revolución Democrática, debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, respectivamente, presentaron ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, para las elecciones del once de noviembre de dos mil siete.
- **4.** En sesión pública extraordinaria de tres de septiembre de dos mil siete, se aprobó el Acuerdo CG 75/2007, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual se resuelve el registro de las candidaturas para diputados de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral dos mil siete.
- **5.** Mediante escrito recibido el seis de septiembre de dos mil siete en la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el ciudadano Lawell Eliut Taylor Vásquez, presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en el que señaló como acto reclamado el Acuerdo CG 75/2007, mismo que fue tramitado en términos de lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación y Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y, remitido para su sustanciación y resolución por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

6. Por resolución de veinticinco de septiembre de dos mil siete, notificada el veintiocho del mes y año en mención, emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, derivado del Toca Número 182/2007, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO. Ha sido procedente el trámite del Juicio para la de Protección de los derechos político electorales del Ciudadano, hecho valer por LAWELL ELIUT TAYLOR VASQUEZ, quien se ostenta como militante precandidato a diputado local del Partido de la Revolución Democrática; en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. En mérito de los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **sexto** de la presente resolución, **se deja parcialmente sin efecto** el acuerdo CG 75/2007, en el apartado relativo a los diputados por el principio de representación proporcional, en los términos precisados en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, emita un nuevo acuerdo, por el que determine el registro de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, en el que deberá tomar como referencia la lista que le remita el dicho Instituto Político y documentación respectiva, en términos de lo establecido en la parte final del considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al actor en el domicilio que señaló para tal efecto, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, mediante oficio, acompañándole copia certificada de la presente resolución judicial, y a todo aquel que tenga interés en el presente asunto, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

- 7. En consecuencia, mediante oficio número IET-DAJ-133/2007, suscrito por la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, fue notificado a la una horas antes meridiano del veintinueve de septiembre de la presente anualidad, al Partido de la Revolución Democrática a través del C.P. Luis Mariano Andalco López, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el requerimiento consistente en que remitieran la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de dicho instituto político, de conformidad al orden y ubicación plasmada mediante acuerdo ACU-CNSEYM-133-2007, identificado bajo el rubro "ACUERDO POR EL CUAL SE INTEGRA LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TLAXCALA", en la que incluya al hoy actor en la fórmula trece (13), que le corresponde, junto con la documentación que soporta los requisitos a ocupar el puesto de diputados por el principio de representación proporcional, previstos en los artículos 282, 286 y 287 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **8.** Por escrito recibido a las catorce horas con cuarenta y tres minutos, del treinta de septiembre de año en curso, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, desahogó el requerimiento presentando la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional de ese instituto político, en la que se encuentra incluido el ciudadano Lawell Eliut Taylor Vásquez, en la fórmula 13, sustituyendo a Maurino Jesús Montez Nava; así como la documentación atinente.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 135 y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que éste a su vez es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.
- **II.** Que los artículos 281 y 282, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que las candidaturas para Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se registrarán mediante fórmulas completas y lista completa con trece fórmulas, las que contendrán los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes, respectivamente.
- III. Los artículos 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, disponen lo relativo al cumplimiento de las resoluciones de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que en el presente caso, los puntos resolutivos de la sentencia pronunciada el veintiuno de julio del año en curso, ordenó la revocación parcial del Acuerdo CG 75/2007 del acto impugnado, emitiendo uno nuevo, con plenitud de jurisdicción, en el que se incluya al actor en la fórmula trece (13), que le corresponde, junto con la documentación que soporta los requisitos a ocupar el cargo de candidato a diputado por el principio de representación proporcional, previstos en los artículos 282, 286 y 287 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **IV.** Ahora bien, a efecto de cumplir con lo ordenado en la última parte de la ejecutoria emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en el Toca 182/2007, se procede a dictar el nuevo Acuerdo para determinar la designación del candidato propietario de la fórmula trece (13), de la lista de candidatos de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, que participarán en el proceso electoral ordinario de dos mil siete.

En este sentido, este Órgano Electoral Administrativo procede a revocar parcialmente el Acuerdo CG 75/2007, del Consejo General, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **VI** del toca 182/2007, emitido por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, únicamente en cuanto hace a la fórmula trece de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

Por lo anterior, en cumplimiento del considerando VI, de la resolución que se da cumplimiento, que a la letra dice:

[&]quot;...Conforme con lo antes razonado, y con fundamento en los artículos 3, 10, 55, fracción II, 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado, se revoca el acuerdo CG 75/2007 de fecha de tres de septiembre del año en curso, en el apartado relativo a los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, propuestos por el Partido de la Revolución Democrática, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, únicamente en

cuanto a la fórmula trece de dicha lista, por los cuestionamientos que hace valer el actor Lawell Eliut Taylor Vásquez, en el presente juicio, dejando intocadas las restantes fórmulas, por no ser materia del mismo, facultándose a ese organismo para que emita con plenitud de jurisdicción nuevo acuerdo dentro del término de tres días, siguientes al que sea notificada la presente resolución y para tal efecto, una vez recibida dicha notificación requiera dentro del término de veinticuatro horas al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de sus representantes legal, que remitan la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, dicho instituto político, de conformidad al orden y ubicación plasmada mediante acuerdo ACU-CNSEYM-133-2007, identificado bajo el rubro "ACUERDO POR EL CUAL SE INTEGRA LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LÓCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TLAXCALA", en la que incluya al hoy actor en la fórmula trece, que le corresponde, junto con la documentación que soporta los requisitos a ocupar el puesto de diputados por el principio de representación proporcional, previstos en los artículos 282, 286 y 287 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, facultándose para que en caso de negativa por parte del partido a remitir la lista de candidatos del Partido de la Revolución Democrática por el principio de representación proporcional así como la documentación de referencia, aplique las medidas previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala...".

V. Del análisis efectuado a la documentación que anexó el representante del Partido de la Revolución Democrática, a la solicitud de registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, concretamente en relación al ciudadano Lawell Eliut Taylor Vásquez, candidato a diputado propietario, ubicado en la fórmula trece (13) de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que se mencionó el nombre y apellidos del candidato, lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo, el cargo para el que se postula, ocupación y clave de la credencial para votar; acompañando a la solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento, credencial para votar con fotografía, constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por el candidato y, en su caso, la constancia de separación del cargo o la función pública.

En esas circunstancias, se concluye que de la revisión efectuada a la documentación presentada con la solicitud para registrar al ciudadano Lawell Eliut Taylor Vásquez, dicho instituto político dio debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 286 y 287, de la legislación electoral en comento.

En esa tesitura, a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO, de la sentencia derivada del Toca 182/2007 descrita en el antecedente marcado con el número 6 (seis) del presente acuerdo, se registra la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional presentada del Partido de la Revolución Democrática, en la que se incluye en la fórmula número trece (13), como candidato propietario al ciudadano LAWELL ELIUT TAYLOR VÁSQUEZ, en sustitución de Maurino Jesús Montez Nava, quedando integrada dicha lista en los siguientes términos:

Partido	PARTIDO DE LA F	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
	Nombre	Nombre			
VICTOR CRUZ	BRIONES	LORANCA	Propietario	1	
ZENON	CORTES	HERNANDEZ	Suplente	1	
EUSTOLIO	FLORES	CONDE	Propietario	2	
NICOLAS TEODORO	SALAS	PEREZ	Suplente	2	
GISELA	SANTACRUZ	SANTACRUZ	Propietario	3	

HILDA	LARA	ROJAS	Suplente	3
LUIS MARIANO	ANDALCO	LOPEZ	Propietario	4
ERASMO	LOPEZ	HERNANDEZ	Suplente	4
NIDIA GABRIELA	CUCHILLO	CORONA	Propietario	5
NADIA	LARA	LARA	Suplente	5
ERENDIRA ELSA CARLOTA	JIMENEZ	MONTIEL	Propietario	6
CONCEPCION	CORTES	PADILLA	Suplente	6
GABRIEL	CUCHILLO	CORONA	Propietario	7
ABEL	MADRID	VAZQUEZ	Suplente	7
MARTIN	RODRIGUEZ	LIMA	Propietario	8
VICTOR	GALLEGOS	CHANES	Suplente	8
JOSEFA	LEON	TZOMPANTZI	Propietario	9
HORTENSIA	NETZAHUALCOYOTL	FLORES	Suplente	9
ALEJANDRO	SASTRE	LEON	Propietario	10
ELISEO	RAMOS	PADILLA	Suplente	10
RUBEN	TERAN	AGUILA	Propietario	11
ISABEL	LOPEZ	QUIROZ	Suplente	11
YANNET	FLORES	SARMIENTO	Propietario	12
MARIA DE LOURDES	SANCHEZ	PAREDES	Suplente	12
LAWELL ELIUT	TAYLOR	VÁSQUEZ	Propietario	13
ISABEL BENJAMIN	CALVARIO	MENDEZ	Suplente	13

VI. Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 292, de la normativa electoral sustantiva para el estado, el Instituto Electoral de Tlaxcala expedirá las constancias de registro de candidatos respectivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO, de la sentencia derivada del Toca 182/2007, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, este Consejo General, cumplimenta dicha determinación, procediendo a revocar parcialmente el Acuerdo CG 75/2007, del Consejo General, únicamente en cuanto hace a la fórmula trece de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, dejando intocadas las restantes fórmulas.

SEGUNDO. Se resuelve el registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en la que se incluye en la fórmula número trece (13), como candidato propietario al

ciudadano LAWELL ELIUT TAYLOR VÁSQUEZ, en sustitución de Maurino Jesús Montez Nava, quedando integrada dicha lista en los siguientes términos:

Partido	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
Nombre			Cargo	Fórmula
VICTOR CRUZ	BRIONES	LORANCA	Propietario	1
ZENON	CORTES	HERNANDEZ	Suplente	1
EUSTOLIO	FLORES	CONDE	Propietario	2
NICOLAS TEODORO	SALAS	PEREZ	Suplente	2
GISELA	SANTACRUZ	SANTACRUZ	Propietario	3
HILDA	LARA	ROJAS	Suplente	3
LUIS MARIANO	ANDALCO	LOPEZ	Propietario	4
ERASMO	LOPEZ	HERNANDEZ	Suplente	4
NIDIA GABRIELA	CUCHILLO	CORONA	Propietario	5
NADIA	LARA	LARA	Suplente	5
ERENDIRA ELSA CARLOTA	JIMENEZ	MONTIEL	Propietario	6
CONCEPCION	CORTES	PADILLA	Suplente	6
GABRIEL	CUCHILLO	CORONA	Propietario	7
ABEL	MADRID	VAZQUEZ	Suplente	7
MARTIN	RODRIGUEZ	LIMA	Propietario	8
VICTOR	GALLEGOS	CHANES	Suplente	8
JOSEFA	LEON	TZOMPANTZI	Propietario	9
HORTENSIA	NETZAHUALCOYOTL	FLORES	Suplente	9
ALEJANDRO	SASTRE	LEON	Propietario	10
ELISEO	RAMOS	PADILLA	Suplente	10
RUBEN	TERAN	AGUILA	Propietario	11
ISABEL	LOPEZ	QUIROZ	Suplente	11
YANNET	FLORES	SARMIENTO	Propietario	12
MARIA DE LOURDES	SANCHEZ	PAREDES	Suplente	12
LAWELL ELIUT	TAYLOR	VÁSQUEZ	Propietario	13
ISABEL BENJAMIN	CALVARIO	MENDEZ	Suplente	13

TERCERO. Expídase la constancia de registro al candidato propietario a diputado por el principio de representación proporcional de la fórmula trece (13), LAWELL ELIUT TAYLOR VÁSQUEZ, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para el proceso electoral ordinario de dos mil siete.

CUARTO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha uno de octubre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala